

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE** **2021.**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Escalante, siendo las diecinueve treinta horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se reúnen los miembros de la corporación Municipal **D. FRANCISCO OCEJA SETIÉN, D. RUBÉN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, DÑA. LETICIA CUBILLAS MARTÍN, DÑA. MARÍA ISABEL VALLE COBO, D. ÁLVARO COBO RUIZ Y DÑA. ROSA DE LOS DOLORES RODRÍGUEZ COTERÓN,** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. FRANCISCO SARABIA LAVÍN,** actuando como Secretario **D. FERNANDO JAVIER RUMAZO CARRERA,** que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia a las diecinueve treinta horas, comprobado por el Secretario la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la presente sesión.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada el 23 de septiembre de 2021, distribuida con la convocatoria, no formulándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.-RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio cuenta de las Resoluciones del Alcalde adoptadas desde la última sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, que son las siguientes:

FECHA	OBJETO	SUJETO
06/10/2021	PADRÓN AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON SANEAMIENTO 3T/2021	AYUNTAMIENTO
31/03/2021	IAE 2021	AYUNTAMIENTO

08/10/2021	EXPOSICIÓN Y VENTA PRODUCTOS ARTESANÍA 10/10/2021	ASOC. EL ARTE DE LA TIERRUCA
08/10/2021	EXPTE. SANCIONADOR INFRACCIÓN ADVA.	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
14/10/2021	EXPTE. ADVO. RESP. PATRIMONIAL xxxxxxxxx	JUZGADO CONT. ADVO. N 2 SANTANDER
11/11/2021	TARJETA ESTACIONAMIENTO RESERVADOS A VEHÍCULOS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	XXXXXXXXXXXX
16/12/2021	ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR REPARACIONES EN CAMINOS PÚBLICOS	EXCAVACIONES KC100 SL

3.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE “LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESCALANTE”.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	
Informe de Secretaría	29/10/2021	
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento de la Consulta Pública	01/11/2021	
Certificado de Secretaría de las Opiniones Presentadas	03/12/2021	
Proyecto de Ordenanza	03/12/2021	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de “**LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESCALANTE**”, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESCALANTE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta Entidad Local, de la tenencia de animales potencialmente

peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y el Decreto 64/1999, de 11 de junio, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de raza de guarda y defensa en Cantabria.

2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, y deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica que tenga bajo su custodia un animal calificado de potencialmente peligroso.

ARTÍCULO 3. Animales Potencialmente Peligrosos

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley, y el Anexo del Decreto 64/1999, de 11 de junio, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de raza de guarda y defensa en Cantabria:

1. Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.

2. Los animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

3. En particular se consideran incluidos en la categoría de potencialmente peligrosos, los perros que, siendo de pura raza o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos con otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:

- American Staffordshire Terrier.
- Boxer.
- Bullmastiff.
- Dobermann.
- Dogo argentino.
- Dogo de Burdeos.
- Dogo del Tíbet.
- Fila brasileño.
- Mastín Napolitano.
- Pit Bull Terrier.
- Presa canario.
- Presa Mallorquín (Ca de Bou).
- Staffordshire Bull Terrier.
- Akita Inu.
- Tosa Inu.

4. Los perros que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

TÍTULO II. DE LA LICENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. La Licencia Municipal

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o desarrollen una actividad en esta Entidad local, requerirá, con carácter previo a la adquisición del animal, la obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

2. La obtención de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 5. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 6. Requisitos para la Solicitud de la Licencia

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 €.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 7. Plazo de vigencia

La licencia tendrá un período de vigencia de cinco años, debiendo ser objeto de renovación por períodos sucesivos de igual duración y debiendo acreditar:

- La suscripción del seguro de responsabilidad civil para daños a terceros.
- La expedición del certificado de sanidad animal que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

ARTÍCULO 8. Documentación a aportar para la Concesión y Renovación de la Licencia

1. La concesión de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, requerirá la aportación de los siguientes documentos:

- D.N.I. del propietario.
- Certificado de penales.
- Certificado de capacidad física y aptitud psicológica expedido por centros de reconocimiento que cumplan las características previstas por el artículo 6 y 7 del Decreto 287/2002, de 22 de marzo.
- Cartilla sanitaria del perro.
- Acreditación de la formalización del seguro de responsabilidad civil.
- Justificante del abono de la Tasa por expedición de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 9. Revisión, Pérdidas de Licencia y Depósito de Animales

1. La pérdida de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza dará lugar a la revisión de las licencias municipales concedidas y a su retirada previa tramitación de expediente contradictorio.

2. La retirada de la licencia dará lugar a la pérdida del derecho a la tenencia del animal y a la obligación del interesado a proceder a su entrega y depósito *[en plazo de diez días]* en establecimiento adecuado hasta la obtención de la misma.

3. El Ayuntamiento podrá retirar de los espacios públicos y depositar de oficio en establecimiento adecuado a aquellos animales potencialmente peligrosos en los que se aprecie una situación de abandono o peligrosidad para los usuarios de las vías y espacios públicos o circulen por éstos sin la debida vigilancia de su propietario o tenedor.

ARTÍCULO 10. Identificación

La identificación de la tenencia de la Licencia se acreditará mediante un microchip que los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de implantar al animal; así como por la entrega de una chapa identificativa en la que constará:

- Fecha de expedición.
- Número de licencia municipal.
- Fecha de renovación.

TÍTULO III. DEL REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

1. Este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. La inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos se efectuará de oficio por el Ayuntamiento tras la concesión de la Licencia Municipal regulada esta Ordenanza.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

1. Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.)
- Número de licencia y fecha de expedición.

2. Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

3. Incidencias:

- Incidentes producidos por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
- Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
- Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de

enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

— La esterilización del animal, voluntaria u obligatoria, así como el nombre del veterinario que la practicó.

— Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 12. Obligaciones de seguridad e higiénico-sanitarias

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados necesarios de acuerdo con las necesidades y características propias de la especie o raza del animal.

2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares. Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad. El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un animal de este tipo.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

— Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

— Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

— Deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal.

— En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

— Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

— Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Procedimiento Sancionador

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 14. Infracciones

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/1999, de 23 de diciembre.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la

Ley 50/1999 de 23 de diciembre, no comprendidas en los párrafos anteriores y cuya competencia recaiga sobre el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas anteriormente serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150 € hasta 300 €.
- Infracciones graves, de 301 € hasta 2.400 €.
- Infracciones muy graves, desde 2.401 € hasta 12.300 €.

2. Las infracciones tipificadas como graves y muy graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

ARTÍCULO 16. Responsables

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en esta Ordenanza, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

ARTÍCULO 17. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 18. Graduación de las Sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa>>.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA DÍAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento de Escalante con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuántas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://escalante.sedeelectronica.es>).

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

4.- SOLICITUD A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA DE CONCESIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE NUEVOS COLECTORES DE CONEXIÓN DE SANEAMIENTO GENERAL DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA CON RETIRADA DE INSTALACIONES ACTUALES DE VERTIDO DIRECTO A LAS MARISMAS DE SANTOÑA EN EL ARROYO POZEIRÚN, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESCALANTE.

Por el Secretario, de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras e Infraestructuras de fecha 16 de diciembre de 2021.

Visto el proyecto para **“RENOVACIÓN DEL SANEAMIENTO DE LA CUENCA DEL ARROYO DE POZEIRÚN Y CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA EN ESCALANTE”** redactado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a instancia de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos del Gobierno de Cantabria, dentro de la convocatoria de Obras Públicas y Actuaciones Municipales (COPAM).

El Pleno, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación asistentes al acto, lo que supone el total de los que lo integran,

ACUERDA

PRIMERO.- Solicitar a la Demarcación de Costas en Cantabria concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la instalación de nuevos colectores de conexión al Saneamiento General de las Marismas de Santoña con retirada de instalaciones actuales de vertido directo a las Marismas de Santoña en el arroyo Pozeirún, en el término municipal de Escalante.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, para suscribir cuantos documentos sean necesarios para la perfección del presente acuerdo.

TERCERO. Que se dé traslado del presente acuerdo a la Demarcación de Costas en Cantabria C/ Vargas, 53, 39071, Santander.

5.- APROBACIÓN PROYECTO DE DERRIBO PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS VIVIENDAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 716/1992 (EDIFICIO DE LAS TORRES).

Por el Secretario, de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras e Infraestructuras de fecha 16 de diciembre de 2021.

Abierto el debate, el Sr. Alcalde concedió la palabra a la portavoz del Grupo Municipal PSOE Dña. Rosa de los Dolores Rodríguez Coterón, aportando escrito, pasando a dar lectura al mismo, solicitando que conste en acta, y que se transcribe literalmente a continuación:

<<AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

ROSA DE LOS DOLORES RODRÍGUEZ COTERÓN, concejala y portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE en ese ayuntamiento, comparece ante el **PLENO MUNICIPAL** que con **fecha 22 de diciembre de 2021** celebra **SESIÓN ORDINARIA** y, a los efectos que se transcriba literalmente este documento en el acta de citada sesión, (Orden del día **QUINTO**) con base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. – El proyecto de derribo del edificio de Las Torres que se somete a consideración de este pleno municipal, **hunde sus raíces en el incumplimiento de la sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 24 de julio de 1990** (recurso 355/1990) que a instancia del propio Ayuntamiento de Escalante declara **NULA DE PLENO DE DERECHO**, la licencia de obra otorgada por la entonces Comisión de Gobierno Municipal de fecha 14 de agosto de 1989 a la promotora Villa de Escalante, **POR INFRACCIÓN GRAVE Y MANIFIESTA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO-URBANÍSTICO**

La sentencia firme de derribo de fecha 24 de julio de 1990 citada (**el edificio se encontraba en estructura**) fue eludida por el Ayuntamiento de Escalante con la colaboración de la entonces Diputación Regional de Cantabria, por otorgamiento de una segunda licencia de construcción el 4 de enero de 1991 (**para continuar y terminar la construcción del edificio actual**), amparada en una modificación puntual de las Normas Subsidiarias municipales cuyos parámetros urbanísticos se correspondían exactamente con los consumidos por la estructura del edificio levantado con la primera licencia anulada, multiplicando por más de tres los parámetros de ocupación y edificabilidad de la normativa vigente

La modificación puntual de Normas Subsidiarias citada, fue aprobada por la entonces Comisión Regional de Urbanismo (CRU, hoy equivalente a la CROTU) con fecha 2 de agosto de 1990 y que, en otro proceso judicial posterior, **fue declarada nula por flagrante desviación de poder**

La sentencia que ahora se ejecuta de fecha 9 de diciembre de 1992, recurso número 716; **al amparo de la nulidad de la modificación puntual**, también **anuló la segunda licencia de construcción otorgada el 4 de enero de 1991** y en consecuencia declara la obligación que le incumbe al Ayuntamiento de Escalante de **ordenar el derribo íntegro del edificio de Las Torres.**

Citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, adquirió firmeza por sentencia del Tribunal Supremo de fecha **28 de enero de 1999** Es decir, 9 años más tarde de la primera sentencia firme de derribo por lo que **las viviendas ya estaban habitadas y extinguidas las responsabilidades civiles exigibles** a quienes resultaron condenados por delitos de prevaricación, inducción a la prevaricación y falsedad en documento privado por otorgamiento fraudulento de la primera licencia de construcción del edificio de Las Torres **el 14 de agosto de 1989.**

SEGUNDO. – Por Providencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha **19 de octubre de 2001**, se inicia la tramitación de ejecución de sentencia del derribo de Las Torres, requiriendo al Ayuntamiento de Escalante para que informe a la Sala en el improrrogable plazo de 10 días, el estado en que se encuentra citada ejecución Durante más de **20 años de ejecución**, el Tribunal ha dictado

numerosas Diligencias de Ordenación, Providencias y Autos que han devenido en cuatro relevantes Sentencias:

2.1. – Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de octubre de 2002, rechazando la petición de Nulidad de Actuaciones formulada por la Comunidad de Propietarios de Las Torres, al no apreciar el Alto Tribunal indefensión de los recurrentes en las sentencias firmes de derribo pronunciadas

2.2. – Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de febrero de 2007, rechazando la inejecución de sentencia de derribo instada por la Comunidad de Propietarios de Las Torres al confirmar íntegramente los Autos de ejecución de sentencia de la Sala de Cantabria de fechas 17 y 18 de enero de 2003

2.3. – Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 30 de noviembre de 2015 publicada en el BOE el 12 enero de 2016, que anula la Ley 4/2013, de 20 de junio, del Parlamento de Cantabria, en lo que afecta a las Autorizaciones Provisionales de índole judicial, dejando sin efecto la inejecución de sentencia de derribo instada por el Ayuntamiento de Escalante en mayo de 2014, al amparo del acuerdo plenario de 14 de abril de 2014

2.4. – Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de noviembre de 2018 para determinar el alcance de la aplicación del artículo 108.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, fijando doctrina en contra del criterio del asesor jurídico municipal, **estableciendo que las garantías exigibles para los compradores de buena fe que impone el artículo 108.3, no requiere la tramitación de un expediente de responsabilidad patrimonial previo al derribo.**

TERCERO. – Consta en el preámbulo del documento nº 1 de Memoria del Proyecto de Derribo que se somete a la consideración del pleno municipal la **justificación y objetivos** siguientes:

<<El proyecto de derribo objeto de este proyecto responde a la necesidad de cumplimiento del Calendario de Derribos del Edificio de Las Torres presentado por el Ayuntamiento de Escalante, aprobado por Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 10 de junio de 2021 (Procedimiento Ordinario 716/1992) que afecta a un total de 32 viviendas, garajes y locales, debiendo dejar la finca libre de edificaciones, y en el estado original, anterior a la concesión de la licencia de construcción, que fue anulada>>

Asimismo consta en el expediente tramitado, entre otros informes favorables, el del Asesor Técnico Municipal de fecha 10 de diciembre de 2021, incorporando como conclusiones tras la consulta a las diversas administraciones públicas **<<que no es preceptivo ningún informe sectorial>>**

Considerando que estamos ante un acto administrativo reglado, carente de discrecionalidad, cuya propuesta de aprobar este proyecto no está sometida a criterios políticos o de oportunidad, **sino de obligado cumplimiento** por mandato constitucional y teniendo en cuenta que por distribución competencial corresponde al pleno la aprobación del proyecto de derribo (presupuesto base de licitación (421.978,01 €.) **considero que la autoridad responsable de ejecución del Auto firme del TSJC de fecha 10 de junio de 2021 citado, reside en cada miembro del Órgano Colegiado de esta Corporación Municipal de Escalante**

Por lo expuesto:

*Esta Portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE: **VOTA A FAVOR>>***

A continuación toma la palabra la Portavoz del Partido Popular (PP), Dña. Leticia Cubillas Martín y dice que, el Grupo Popular va a votar en contra. Seguimos solicitando que se cumpla el convenio firmado con el Gobierno de Cantabria, de la adquisición de vivienda en el término municipal de Escalante previo a cualquier tipo de actuación respecto al edificio.

El Portavoz del Partido Regionalista de Cantabria (PRC), D. Rubén Álvarez Gutiérrez dice que, por parte del PRC manifestar que, evidentemente son cuestiones y cosas diferentes el tema de los convenios suscritos por los particulares con el Gobierno de Cantabria y del suscrito con el ayuntamiento, que estamos aquí en un procedimiento de ejecución de sentencia donde se establecen una serie de obligaciones que son claras y concisas por parte del Tribunal, entre las que está la demolición del edificio. Por parte de la corporación municipal en cuanto que, el proyecto de demolición era antiguo en el sentido de que se consideraba que se tenía que volver a redactar un proyecto que recogiera sobretodo las obligaciones en materia de residuos que están actualmente en la normativa de aplicación. Por ello consideramos que, el voto debe ser favorable porque no deja de ser un cumplimiento dentro de la ejecución de sentencia que corresponde, como bien dijo la portavoz del Grupo socialista a este Pleno, y por lo tanto no hacemos otra cosa que cumplir el calendario que se presentó a la Sala y que fue aceptado por la misma dentro de este proceso, por ello el voto no puede ser otro que favorable.

Visto el PROYECTO DE DERRIBO PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS VIVIENDAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 716/1992 (EDIFICIO DE LAS TORRES), redactado por xxxxxxxxxxxxxxxx, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado nº xxxxxxxxxxxx, visado por el colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria con fecha 26/11/2021, expediente 2021/04319/01.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal xxxxxxxxxxxxxxxx con fecha 10 de diciembre de 2021.

Visto el informe de Secretaría de fecha 11 de diciembre de 2021.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Pleno, por cuatro votos a favor (PRC y PSOE) Y TRES VOTOS EN CONTRA (PP), adopta el siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar el PROYECTO DE DERRIBO PARA LA DEMOLICIÓN DE LAS VIVIENDAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 716/1992 (EDIFICIO DE LAS TORRES), redactado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado nº xxxxxx, visado por el colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria con fecha

26/11/2021, expediente 2021/04319/01.

SEGUNDO. Que el proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por el Decreto 1098, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.

CUARTO. Que se dé traslado del presente Acuerdo a la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

6.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE PROYECTO DE OBRA PÚBLICA “REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LOS AGÜERO. EDIFICIO COCHERA, EDIFICIO PRINCIPAL, MUROS Y FACHADAS”.

Por el Secretario, de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras e Infraestructuras de fecha 16 de diciembre de 2021.

Abierto el debate, el Sr. Alcalde concedió la palabra a la portavoz del Grupo Popular Dña. Leticia Cubillas Martín, manifestando que, el Grupo Popular va a votar a favor ya que creemos que es imprescindible la rehabilitación y mantenimiento del patrimonio histórico de este municipio, y en este caso ya se empezó en la legislatura anterior a realizar parte de esta actuación.

Seguidamente el Portavoz del Partido Regionalista de Cantabria D. Rubén Álvarez Gutiérrez dice que, votaremos a favor porque es necesario el acometer las obras de rehabilitación y mantenimiento de este edificio de titularidad municipal.

A la vista de los siguientes antecedentes

EXPEDIENTE: “REHABILITACIÓN EDIFICIO DE LOS AGÜERO”,

- .- A.1.BIS EDIFICIO COCHERA
- .- A.2. EDIFICIO PRINCIPAL
- .- B.1. MUROS Y FACHADAS

Necesidad a satisfacer:

Se trata de consolidar el conjunto de edificaciones existentes en este suelo urbano de Escalante, como bienes con protección estructural, para evitar el progreso de su deterioro sin realizar cambio de uso o aumento de volumen, y recuperando la impermeabilidad de cubiertas, fachadas y carpinterías.

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
PROYECTO Redactado por el Arquitecto xxxxxxxxxx		Aprobado por el Pleno el 20/05/2021
Memoria Justificativa	11/12/2021	
Resolución de Alcaldía	11/12/2021	
Informe de Secretaría	11/12/2021	
Informe del Técnico Municipal	13/12/2021	
Pliego de cláusulas administrativas	13/12/2021	

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: OBRAS	
Objeto del contrato: REHABILITACIÓN EDIFICIO DE LOS AGÜERO. EDIFICIO COCHERA, EDIFICIO PRINCIPAL, MUROS Y FACHADAS	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45000000-7	
Valor estimado del contrato: 230.403,56 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 230.403,56	IVA%: 48.384,74 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 278.788,30 €	

Duración de la ejecución: SEIS MESES	
--------------------------------------	--

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para EJECUCIÓN DE PROYECTO DE OBRA PÚBLICA **“REHABILITACIÓN EDIFICIO DE LOS AGÜERO. EDIFICIO COCHERA, EDIFICIO PRINCIPAL, MUROS Y FACHADAS”**, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas (que consta en el proyecto) que registrarán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	1522.68200	278.788,30 €

CUARTO. Dar cuenta del presente Acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su

composición en el perfil de contratante:

Presidente: xxxxxxxxxxxxxx, Alcalde del ayuntamiento de Escalante.

Vocales: xx Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Escalante.

xxx, Secretario del Ayuntamiento, que actuará como vocal y Secretario de La Mesa.

7.- APROBACIÓN ACTA DELIMITACIÓN TERRITORIAL: BÁRCENA DE CICERO - ESCALANTE.

Visto el escrito remitido por la Sra. Directora General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria que, ha tenido entrada en este Ayuntamiento el día 31 de mayo de 2021, número de registro 2021-E-RC-358.

Visto que, el Pleno del Ayuntamiento de Escalante, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, a la vista del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Personal de fecha 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, acuerda crear una Comisión al efecto, integrada por los siguientes miembros:

SR. ALCALDE: D. FRANCISO SARABIA LAVIN

CONCEJALES:

D. RUBEN ALVAREZ GUTIERREZ (PRC)

DÑA. LETICIA CUBILLAS MARTIN (PP)

DÑA. ROSA D ELOS DOLORES RODRIGUEZ COTERON (PSOE)

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta a los reunidos del Acta Adicional a las de las operaciones practicadas para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de BARCENA DE CICERO y ESCALANTE levantada por el Instituto Geográfico el día 1 de Octubre de 1889 y 30 de agosto de 1925 y que se transcribe a continuación:

Acta Adicional a las de las operaciones practicadas para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de **BÁRCENA DE CICERO** y **ESCALANTE** de la Comunidad Autónoma de Cantabria levantadas el 1 de octubre de 1889 y el 30 de agosto de 1925.

Antecedentes:

En el mes de Mayo de 2021 los técnicos del IGN/CNIG, llevan a cabo los trabajos de replanteo sobre el terreno de los mojones de la línea límite. Estos trabajos se desarrollan dentro del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Centro Nacional de Información Geográfica para la actualización y mejora geométrica de las delimitaciones territoriales en Cantabria suscrito el 16 de septiembre de 2019.

Los trabajos de replanteo de la línea límite se desarrollan a partir de lo establecido en el Decreto 13/2006 del Gobierno de Cantabria, que resuelve el expediente de deslinde entre ambos ayuntamientos, así como de la documentación técnica asociada y el acta adicional de 28 de febrero de 2011 en el que se establecen las coordenadas del M8 y consisten en:

- Localización sobre el terreno de los mojones descritos en las actas de deslinde que permanecen en la actualidad.
- Recuperación mediante ajustes topográficos de la posición que ocupaban aquellos otros mojones desaparecidos.
- Asignación de coordenadas UTM (ETRS89) a todos ellos, tanto a los mojones encontrados como a los recuperados mediante las metodologías topográficas adecuadas.

Consta la firma

Refrendo Jurídico del resultado de los trabajos de replanteo.

Reunidos el día 29 de septiembre de 2021 en la Casa Consistorial de Escalante, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta Adicional, con objeto de dar cumplimiento al artículo 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en los términos siguientes.

Los actas de 1889 y 1925 quedan subsistentes, asignándose a cada uno de los mojones reconocidos por las comisiones asistentes al presente acto, las coordenadas UTM (ETRS89) que a continuación se relacionan.

MOJÓN	COORD. UTM (ETRS89)		Línea límite al mojón anterior	Observaciones
	X	Y		
M1	455255.5	4807953.8		
M2	455647.4	4808314.8	Recta	
M3	456010.6	4808369.1	Recta	
M4	456235.6	4808238.0	Recta	

ADICIONAL a la línea límite entre los Términos Municipales de Bárcena de Cicero y Escalante.

Página 1 de 5

M5	456429.9	4807987.0	Recta	
M6	456482.0	4807948.0	Recta	
M 6.1	456632.9	4807994.0	Recta	Punto Decreto 13/2006
M 6.2	457070.5	4808086.3	Recta	Punto Decreto 13/2006
M 6.3	457289.6	4808141.9	Recta	Punto Decreto 13/2006
M7	457558.3	4808136.1	Recta	
M8	457730.0	4808268.4	Recta	
M9	457953.8	4808247.6	Recta	
M10	458173.5	4808203.5	Recta	

Debido a que el Decreto 13/2006 del Gobierno de Cantabria incluye 3 puntos intermedios entre el mojón M6 y el M7, es necesario incorporarlos a la tabla de coordenadas, se reseñan con la nomenclatura M 6.1, M 6.2 y M 6.3.

El mojón **M1=M3T** es común a los términos municipales de Hazas de Cesto, Escalante y Bárcena de Cicero pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El mojón **M10=M2T** es común a los términos municipales de Bárcena de Cicero y Escalante pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria. Siendo éste el último mojón reconocido de mutuo acuerdo, se hace necesario prolongar la línea hasta su intersección con el límite de bajamar definido por el Instituto Hidrográfico de la Marina. En este tramo ambas comisiones discrepan en el trazado de la línea.

Consta la firma

Consta la firma

La comisión del Ayuntamiento de Escalante propone para definir el tramo entre el mojón M10 y el "Mar" la que figura actualmente en el fichero del Registro Central de Cartografía, que se corresponde con la línea recta que va desde el mojón M10 al punto de coordenadas X=460216.5; Y=4807872.8

La comisión del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero para definir el tramo entre el mojón M10 y el "Mar" (línea de bajamar definida por el IHM) propone que vaya desde el mojón M10 al eje de la Ría de Escalante por la normal a la misma, continuando por dicho eje hasta el punto de coordenadas X=460212; Y=4807990 situado cerca del puente de la carretera CA-241, quedando definida por los siguientes puntos obtenidos de la ortofotografía del PNOA 2017.

ACTA ADICIONAL a la línea límite entre los Términos Municipales de Bárcena de Cicero y Escalante.

Página 2 de 5

COORDENADAS UTM (ETRS89)					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
M10-1	458323	4808174	M10-14	458566	4808317
M10-2	458323	4808193	M10-15	458600	4808314
M10-3	458324	4808209	M10-16	458633	4808317
M10-4	458328	4808226	M10-17	458662	4808325
M10-5	458342	4808262	M10-18	458688	4808333
M10-6	458349	4808277	M10-19	458711	4808335
M10-7	458364	4808288	M10-20	458748	4808332
M10-8	458383	4808296	M10-21	458790	4808322
M10-9	458405	4808304	M10-22	458833	4808302
M10-10	458440	4808310	M10-23	458862	4808274
M10-11	458468	4808315	M10-24	458884	4808249
M10-12	458504	4808319	M10-25	458921	4808189
M10-13	458537	4808320	M10-26	458937	4808157

COORDENADAS UTM (ETRS89)					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
M10-27	458958	4808131	M10-44	459262	4808717
M10-28	458982	4808118	M10-45	459292	4808717
M10-29	459014	4808112	M10-46	459317	4808712
M10-30	459047	4808110	M10-47	459332	4808702
M10-31	459074	4808112	M10-48	459349	4808680
M10-32	459102	4808126	M10-49	459374	4808645
M10-33	459121	4808149	M10-50	459421	4808598
M10-34	459132	4808183	M10-51	459468	4808546
M10-35	459142	4808260	M10-52	459520	4808473
M10-36	459154	4808356	M10-53	459572	4808394
M10-37	459161	4808413	M10-54	459621	4808319
M10-38	459175	4808516	M10-55	459676	4808245
M10-39	459182	4808577	M10-56	459745	4808167
M10-40	459185	4808633	M10-57	459832	4808114
M10-41	459191	4808670	M10-58	459925	4808076
M10-42	459208	4808693	M10-59	460063	4808020
M10-43	459233	4808709	M10-60	460153	4807993

Consta la firma

Consta la firma

En representación del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero:

Sr. Alcalde:

Consta la firma

Constan las firmas

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En representación del Ayuntamiento de Escalante

Constan las firmas

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Constan las firmas

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En representación del IGN/CNIG:

Constan las firmas

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

El Pleno, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación asistentes al acto, lo que supone el total de los que la integran y por lo tanto con la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Acta Adicional levantada con fecha 29 de septiembre de 2021, a las de las operaciones practicadas para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de BARCENA DE CICERO y ESCALANTE levantadas por el Instituto Geográfico el día 1 de Octubre de 1889 y 30 de agosto de 1925.

SEGUNDO.- Que se dé traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local del gobierno de Cantabria, C/ Castelar nº 5, 39004, Santander.

8.- APROBACIÓN ACTA DELIMITACIÓN TERRITORIAL: ARGOÑOS - ESCALANTE.

Visto el escrito remitido por la Sra. Directora General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria que, ha tenido entrada en este Ayuntamiento el día 31 de mayo de 2021, número de registro 2021-E-RC-358.

Visto que, el Pleno del Ayuntamiento de Escalante, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, a la vista del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Personal de fecha 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, acuerda crear una Comisión al efecto, integrada por los siguientes miembros:

SR. ALCALDE: D. FRANCISO SARABIA LAVIN

CONCEJALES:

D. RUBEN ALVAREZ GUTIERREZ (PRC)

DÑA. LETICIA CUBILLAS MARTIN (PP)

DÑA. ROSA D ELOS DOLORES RODRIGUEZ COTERON (PSOE)

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta a los reunidos del Acta Adicional a las de las operaciones practicadas para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de ARGOÑOS Y ESCALANTE levantadas por el Instituto Geográfico el día 22 de septiembre de 1925 adicional de 31 de marzo de 2014 y que se transcribe a continuación:

Acta Adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de ARGOÑOS Y ESCALANTE de la Comunidad Autónoma de Cantabria levantada por el Instituto Geográfico el día 22 de septiembre de 1925 y adicional de 31 de marzo de 2014.

Antecedentes:

En el mes de abril de 2021 los técnicos del IGN/CNIG, llevan a cabo los trabajos de replanteo sobre el terreno de los mojones de la línea límite entre Argoños y Escalante al objeto de dar coordenadas al mojón M2 ya que es el único que carecía de ellas en el Acta adicional de 31 de marzo de 2014. Estos trabajos se desarrollan dentro del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Centro Nacional de Información Geográfica para la actualización y mejora geométrica de las delimitaciones territoriales en Cantabria suscrito el 18 de septiembre de 2019.

Los trabajos de replanteo de la línea límite se desarrollan a partir del cuaderno técnico de fecha 5 de septiembre de 1925 del levantamiento topográfico asociado a las citadas actas y de consisten en:

Localización sobre el terreno de los mojones descritos en las Actas de 22 de septiembre de 1925 y adicional de 31 de marzo de 2014 que permanecen en la actualidad.

- Recuperación mediante ajustes topográficos de la posición que ocupaban en el momento del levantamiento del Acta de aquellos otros mojones desaparecidos.
- Asignación de coordenadas UTM (ETRS89) a todos ellos, tanto a los mojones encontrados como a los recuperados mediante las metodologías topográficas adecuadas.

Referido Jurídico del resultado de los trabajos de replanteo.

Reunidos el día 30 de septiembre de 2021 en la Casa Consistorial de Argoños, las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta Adicional, con objeto de dar cumplimiento al artículo 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en los términos siguientes:

Las actas levantadas por el Instituto Geográfico el día 22 de septiembre de 1925 y adicional de 31 de marzo de 2014 quedan subsistentes en su totalidad, asignándose a cada uno de los mojones reconocidos por las comisiones asistentes al presente acto las coordenadas UTM (ETRS89) que a continuación se relacionan, las coordenadas de los mojones M1 y las de los mojones M3 a M6 corresponden a la ejecución del Decreto 67/2006 del Gobierno de Cantabria por el que se aprueba el deslinde parcial entre los términos municipales de Escalante y Argoños, las coordenadas del mojón M2 provienen del levantamiento topográfico realizado en el mes de abril de 2021.



MOJÓN	COORD. UTM (ETRS89)	
	X	Y
M1=M3T	458357.5	4811450.6
M2	458946.2	4811102.9
M3	459252.15	4810980.56
M4	459623.96	4810792.05
M5	460274.26	4810352.26
M6	460371.63	4810370.35
M7=M3T	461521.9	4810112.1

El mojón **M1=M3T** es común a los términos municipales de Argoños, Escalante y Arnúero, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El mojón **M7=M3T** es común a los términos municipales de Argoños, Escalante y Santoña, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En representación del Ayuntamiento de Argoños:

Constan las firmas

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En representación del Ayuntamiento de Escalante

Constan las firmas

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



En representación del IGN/CNIG

Constan las firmas

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



ACTA ADICIONAL a la línea límite entre los Términos Municipales de Argoños y Escalante 4/4

El Pleno, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación asistentes al acto, lo que supone el total de los que la integran y por lo tanto con la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Acta Adicional levantada con fecha 30 de septiembre de 2021, a las de las operaciones practicadas para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de BARCENA DE CICERO y ESCALANTE levantada por el Instituto Geográfico el día 1 de Octubre de 1889 y 30 de agosto de 1925.

SEGUNDO.- Que se dé traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local del gobierno de Cantabria, C/ Castelar nº 5, 39004, Santander.

9.- APROBACIÓN ACTA DELIMITACIÓN TERRITORIAL: ARNUERO - ESCALANTE.

Visto el escrito remitido por la Sra. Directora General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria que, ha tenido entrada en este Ayuntamiento el día 31 de mayo de 2021, número de registro 2021-E-RC-358.

Visto que, el Pleno del Ayuntamiento de Escalante, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, a la vista del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Personal de fecha 13 de mayo de

2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, acuerda crear una Comisión al efecto, integrada por los siguientes miembros:

SR. ALCALDE: D. FRANCISO SARABIA LAVIN

CONCEJALES:

D. RUBEN ALVAREZ GUTIERREZ (PRC)

DÑA. LETICIA CUBILLAS MARTIN (PP)

DÑA. ROSA D ELOS DOLORES RODRIGUEZ COTERON (PSOE)

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta a los reunidos del Acta Adicional a las de las operaciones practicadas para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de ARNUERO Y ESCALANTE levantada por el Instituto Geográfico el día 12 de mayo de 1925 y que se transcribe a continuación:

Acta Adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de ARNUERO y ESCALANTE de la Comunidad Autónoma de Cantabria levantada por el Instituto Geográfico el día 12 de mayo de 1925.

Antecedentes:

En el mes de abril de 2021 los técnicos del IGN/CNIG, llevan a cabo los trabajos de replanteo sobre el terreno de los mojones de la línea límite. Estos trabajos se desarrollan dentro del Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Centro Nacional de Información Geográfica para la actualización y mejora geométrica de las delimitaciones territoriales en Cantabria suscrito el 18 de septiembre de 2019.

Los trabajos de replanteo de la línea límite se desarrollan a partir del cuaderno técnico de fecha 30 de mayo de 1925 del levantamiento topográfico asociado a la citada acta y consisten en en:

- Localización sobre el terreno de los mojones descritos en el Acta del día 12 de mayo de 1925 que permanecen en la actualidad.
- Recuperación mediante ajustes topográficos de la posición que ocupaban en el momento del levantamiento del Acta de aquellos otros mojones desaparecidos.
- Asignación de coordenadas UTM (ETRS89) a todos ellos, tanto a los mojones encontrados como a los recuperados mediante las metodologías topográficas adecuadas.

Refrendo Jurídico del resultado de los trabajos de replanteo.

Reunidos el día 29 de septiembre de 2021 en la Casa Consistorial de Escalante las personas que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, levantan la presente Acta Adicional, con objeto de dar cumplimiento al artículo 21 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en los términos siguientes.

El acta levantada por el Instituto Geográfico el día 12 de mayo de 1925 queda subsistente en su totalidad, asignándose a cada uno de los mojones reconocidos por las comisiones asistentes al presente acto, las coordenadas UTM (ETRS89) que a continuación se relacionan.

Consta la firma



Consta la firma

MOJÓN	COORD. UTM (ETRS89)		Línea Límite al mojón anterior
	X	Y	
M1	458357.5	4811450.6	
M2	458490.6	4810962.6	divisoria
M3	458372.9	4810879.6	recta
M4	458282.6	4810799.7	recta
M5	458149.8	4810678.6	recta
M6	455970.8	4810586.7	recta
M7	455027.1	4809696.9	recta

El mojón **M1=M3T** es común a los términos municipales de Arnuero, Escalante y Argoños, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El mojón **M7=M2T** es común a los términos municipales de Arnuero, Escalante y Meruelo pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A la línea de término entre los mojones M1 y M2, definida en el acta como la divisoria de aguas del Monte Pomina, se le asigna para definirla los puntos intermedios obtenidos a partir del modelo digital del terreno LIDAR.

La comisión del Ayuntamiento de Escalante no está de acuerdo en el trazado de la línea entre el mojón M1 y M2 ya que consideran que tanto el Mirador del Portillo como su aparcamiento históricamente pertenecen a su término municipal.

La comisión del Ayuntamiento de Arnuero sí está de acuerdo con el trazado propuesto de la línea entre el mojón M1 y M2.

Consta la firma

PUNTO	COORD. UTM (ETRS89)	
	X	Y
M1-1	458324	4811453
M1-2	458251	4811406
M1-3	458197	4811385
M1-4	458168	4811374
M1-5	458118	4811364
M1-6	458055	4811358
M1-7	457996	4811346
M1-8	457965	4811335
M1-9	457920	4811326
M1-10	457890	4811309
M1-11	457822	4811282
M1-12	457753	4811265
M1-13	457708	4811258
M1-14	457666	4811242
M1-15	457627	4811235
M1-16	457644	4811204
M1-17	457530	4811205
M1-18	457495	4811195
M1-19	457487	4811193
M1-20	457477	4811170

PUNTO	COORD. UTM (ETRS89)	
	X	Y
M1-21	457437	4811151
M1-22	457394	4811145
M1-23	457374	4811142
M1-24	457350	4811127
M1-25	457329	4811114
M1-26	457308	4811107
M1-27	457232	4811057
M1-28	457188	4811046
M1-29	457118	4811046
M1-30	457079	4811026
M1-31	456999	4811025
M1-32	456967	4811029
M1-33	456919	4811019
M1-34	456865	4811022
M1-35	456732	4811040
M1-36	456691	4811057
M1-37	456668	4811034
M1-38	456618	4811012



Consta la firma

En representación del Ayuntamiento de Arnuero:

Consta la firma

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En representación del Ayuntamiento de Escalante

Consta la firma

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



Consta la firma



El Pleno, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación asistentes al acto, lo que supone el total de los que la integran y por lo tanto con la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Acta Adicional levantada con fecha 29 de septiembre de 2021, a la de las operaciones practicadas para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de ARNUERO y ESCALANTE levantada por el Instituto Geográfico el día 12 de mayo de 1925.

SEGUNDO.- Que se dé traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local del gobierno de Cantabria, C/ Castelar nº 5, 39004, Santander.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Seguidamente el Sr. Alcalde procede a preguntar si algún miembro de la Corporación va a efectuar algún ruego o pregunta.

Toma la palabra la Concejala Dña. Leticia Cubillas Martín (PP), formulando las siguientes preguntas:

1.- Queríamos saber si está resuelto el tema de la gestión electrónica de las pistas de padel.

El Sr. Alcalde responde que, ha estado esta semana Avalon, nos ha pasado un presupuesto para ponerlo en marcha y en el mes de enero se va a poner otra vez el control de acceso como está establecido en la ordenanza.

2.- Con respecto a las Resoluciones de la Alcaldía, pregunto si el asunto de Dña. Estela Sambucety Rico está relacionado con un accidente en la carretera de Montehano.

El Sr. Alcalde dice que, no, está relacionado con un desbroce, cuando se segó el jardín existente cerca del antiguo bar Norte, dice que al segar allí saltaron unas piedras produciendo daños en el coche, se abrió expediente de responsabilidad patrimonial y se consideró que no y ha recurrido.

Y habiéndose deliberado sobre los asuntos del orden del día de la presente sesión, el Señor Alcalde dispuso levantar la misma, a las diecinueve cincuenta y cinco horas, de todo lo cual doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE